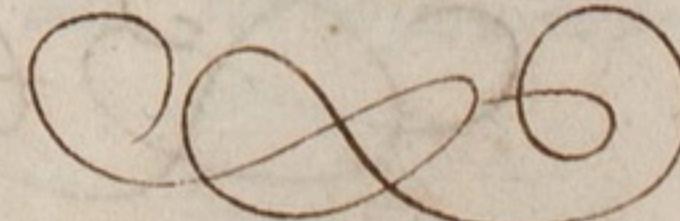


En el nombre de dios todo Poderoso Amén. Sepan
 quantos vienen éste testamento, y ultima voluntad, co-
 mo yo D^r Juan Bautista de Lozoya vecino de ésta ciudad
 de San Sebastián, hallandome en mis horas salud,
 memoria, y entendimiento natural, creyendo como
 Gipuzkoako Protokoileen Artxibo Historikoa
 creo en el misterio de la Santísima Trinidad
 Padre, Hijo, y Espíritu Santo tres personas realmente
 distintas, y un solo dios verdadero, y en todo
 lo demás que cree, confiesa, y manda creer
 la Santa Madre Iglesia, apostólica Romana, en
 cuya fe, y exercicia he vivido, y protesto vivir,
 y morir, y deseando hallarme prevenido para
 éste ultimo caso dispuestas las cosas temporales,
 ordeno éste mi testamento como sigue.

clausulas Encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor
 ya que la crió, y redimió con la preciosa sangre,
 pasión, y muerte de su Santísimo Hijo, y quando
 fuere servido su Divina Majestad de separarme
 de ésta vida quiero que a mi cuerpo cadavén
 se dé tierra en el paraje destinado, y que en
 la Parroquia de Santa María se hagan mis
 funerales, y entierro a disposición de mis
 albaceas.

2^a Ordeno, que en oficio de mi alma se digan
 seis mil avemarías rezadas; a saber, tres mil
 de ellas en la citada Parroquia de Santa Ma-
 ría; un mil en la de San Vicente con esti-

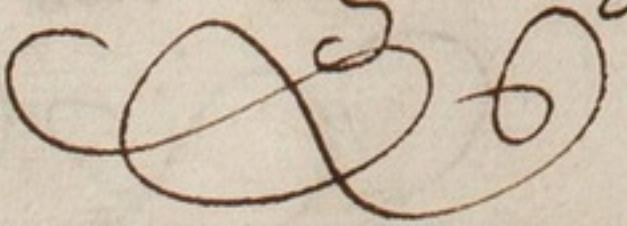


perdido de ocho reales vellon cada una en
ambas Parroquias; quinientas en el Convento
de Jesus extramuros de esta ciudad con la
limosna de seis reales reales vellon; trescientas
en el Convento de San Thelmo con preferencia
en el altar del Rosario con igual limosna
de seis reales; trescientas en el de capuchinos
de Fuenterrabia tambien con la limosna de seis
reales; trescientas en el de los capuchinos de
Fuenterrabia con la limosna de seis reales;
trescientas en el de los Recoletoz Missioneros
de Zarauz asi bien con la limosna de seis
reales; doscientas en la Iglesia Parroquial de
San Pedro de la villa de Santesteban con
dicha limosna de seis reales; y las cien res-
tantes para el completo de las seis mil
en la Parroquia de San Pedro del Sugar del
Parage con la limosna misma de seis reales. —

^{3º} Ordeno, que se den por una vez a ve-
inte reales vellon a las casas Santos de Je-
rusalem, y redencion de cautivos Christianos
con que "los aparto del derecho que podian
tener a mis bienes. —

^{4º} Mandado que tambien se den por via de li-
mosna quinientos pesos al Hospital de San An-
tonio Abad de esta ciudad, y otros quinientos
pesos a la casa de Misericordia de esta. —

^{5º} Declaro, que en union con mi mujer D.
Etienneta de Bremor, y posteriormente por mi mis-
mo en mi particular tengo otorgados testamentoz



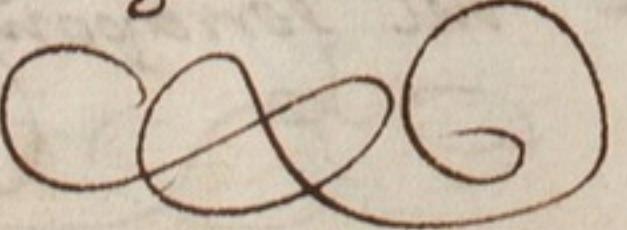
ante el infraescrito Escrivano, de cuyas fechas
 no me acuerdo, y fueron quemadas con la
 demás papeles de su numeraria, en el incendio
 de esta Ciudad el treinta y uno de Agosto,
 y diez siguientes de mil ochocientos trece, así
 que las copias que yo conservaba en mi casa,
 y que en el primero noj instituimos mutual-
 mente herederos de los bienes, caudal, y efectos
 pertenecientes a los dos, y de consiguiente
 sirvieron en mi trámite todos los que quedaron
 al fallecimiento de dha Dña. Manuela de Bre-
 mon conforme a su voluntad, y estoy deseando
 entonces en quietta, y pacífica posesión.

6^{to}
 Declaro, que cumplímentalmente se cumplió con la
 celebración de las misas veradas que ordenó mi
 citada mujer en sufragio de su alma, así que
 con las obras mandas pías, y en especial se ha
 establecido la misa solemne anual perpetua
 que ordenó se fundase el dia de su fallecim.^{to}
 en la Iglesia Parroquial de Santa María
 en alivio de su alma, a la manera que se
 celebran las dos instancias por la de dñ
 José Frans. de Bremon mi hermano político, pues
 que el veinte y uno de Marzo del año últi-
 mo de mil ochocientos diez y siete tomó el
 Cabildo Ecc. a su cargo dha María Solomé
 anual perpetua, el veinte y nueve de Agosto dia
 del fallecimiento de otra mi mujer, mediante
 el pago que hize del correspondiente capital —

y. Declaro, que en el incendio del treinta y uno de Agosto, y diay inmediatos de mil ochocientos trece quedó arrasada la cara propia de marido, y muger sita en la calle mayor inmediata al cementerio de Santa María, y que en el terreno de ella, y de otro á su espaldas he contenido á mi Costa meba cara muy capaz, y al presente vivo en la segunda habitación de la misma.

8^a Declaro, que en el testamento otorgado en unión con mi muger fué tambien mi deseo que se estableciese otra misa solemne en entierro de mi alma, celebrada en el dia de mi fallecimiento, del propio modo que por el alma de dho D^r José Frans de Tremor; y ordeno que se amplia ésta mi voluntad haciendo al Cabildo Ecc^o. la entrega del capital necesario, q^o la fundacion sea en la Parroquial de Santa María: y prevengo q^o ésta fundacion solomne por lo repetitorio á mi muger D^a Antonia Vicenta se ha celebrado todos los añ^os desde su muerte hasta q^o el Cabildo se ha encargado de ella, habiendo sido éste objeto de mi mayor cuidado.

9^a Declaro, q^o en el testamento otorgado en mi particular, posterior al fallecimiento de mi muger hize un legado de mil pesos á mi



10^a *otro*

Sobrino Juan Bautista de Onsalo, si volviese
 de la America a su patria de Sonsebañ, 253.
 pues q. ha muchos años que pasó a la Pro-
 vincia de Venezuela, y no sé su paradero;
 y es mi voluntad q. no regresando durante
 mi vida dho Onsalo sea invierto lo im-
 mil pesos en ésta forma. Se entregarán
 doscientos cincuenta pesos al Hospital de
 San Esteban etabla de esta ciudad, a mas
 de los quinientos q. llevo legados: otros dos-
 cientos cincuenta pesos a la Caja Misericor-
 diosa de la misma, también a mas de
 los quinientos pesos legados; y los quinien-
 tos pesos restantes al Fisco de la Parro-
 quia de Sonsebañ para su distribución
 entre los pobres enfermos de las casas de
 dho villa conforme la necesidad que no-
 tiene, y su prudencia le dicione, no de ma-
 ver de luego, y si de un modo q. la cantí-
 dad sirba de recurso, y auxilio mientras
 dure el dinero, y es mi voluntad q. una
 sola persona le cuide cuentas de la
 inversión, ni se le haga cargo alguno,
 pues que le dispense, y exonerarlo de toda
 obligación.

Yo declaro, q. tambien tiene legado de
 otros un mil pesos a María Eguílez de

CDG

*C*on mitorrena nieta de Fernina de 202años q
mi difunta Mariana, q es mi voluntad q
en lugar de otros un mil pesos en dineros
se la entregue a mi muerte la escritura
otorgada por la Villa de Hernani en veinte
y cinco de Junio de mil seiscientos noven-
ta, q tres comprendiba al capital de veinte
mil na. vellen q di a dha villa a in-
teres de cuatro y medio por cienos al
año, q se entiende con los reditos que
entonces se debiesen, q q en el caso de
que la villa tuviese el referido capital, o
mi voluntad q. verificandose era mi
cion en vida mia subsista a mi muerte
el legado de los un mil pesos en dineros
a favor de mi sobrina, la qual reside
en dha villa de Hernani.

11^{ta} Declaro, q en aquel mi testamento
dispuso que el Prior del Cabildo Eccl. de
esta Ciudad, o Señora Priors cada uno
en su tiempo celebren perpetuamente
dos misas rezadas en el altar mayor
de Santa Maria con la Imagen de Nra.
Señora del Consuelo, la una el dia
primero de Enero por el alma de mi mujer
doña Mariana Vicenta, q la otra el dia de
San Juan Bautista por mi alma, mas, q otra

12^{ta}

con
y ora
plim
tund
y si
pudi
dias
descu
el fia
cios
desde
ocher
atriz
de
do
mex
y ob
Guru
Mori
y g
enco
dejo
habr
la
S. a
ma

con el estipendio de ochenta xii. v. On cada una
 y ordeno, q. ésta mi intencion tenga cum-
 plimiento, y que sea perpetuamente, tra-
 tando con el Prioz acional à mi miente,
 y si por ocupacion, o por otro motivo no se
 pudieren celebrar Óhaz dos dias en los
 diaz q. ván señalados con la Imagen
 descubierta, se trankade à los mas inmediatos
 el cumplimiento de ellas.

12⁰⁰

Tomando en consideracion los servi-
 cios reales de Josefa Joaq.^{na} de Miravala,
 desde catorce de Julio de mil setecientos
 ochenta y siete, y de Maria Miguel de
 Murtirabal desde diez y nueve de 1700.^{re}
 de mil setecientos noventa y ocho, y sien-
 do muy justa la remuneracion segun los
 meritos de una, y otra, la lego, mando,
 y dejo el usufruto de mi caseria llamada
 Guinacea recientemente construida en el
 Monte de la Olia, de sus pertenencias,
 y ganado vacuno que à mi miente se
 encuentre à medias con el colono. Se
 dejo igualmente el usufruto de las casas,
 habitaciones, tiendas, y pueras de la calle de
 la trinidad, para q. el todo lo gozen,
 q. disfruten del modo que las parecen
 mas util, y conveniente, advirtiendo q. todo

XXX

Gipuzkoako Txotokoen Artxiboa Historikoa

opero de frutos, y cosechas sin recoger
a mi fallecimiento en la conuria de Gu-
niceta sean para las dos criadas, enten-
diendose este legado vitaliciamente, y con
cantidad q. a la misme de cada una vuelva
su porcion al sueldo de mis bienes, y con
que las dos terceras partes del total de
frutos, y rentas hayan de ser para la Josefa
Joaq.^{na} de Aripurua, y la otra tercera parte
para la Maria Etiquel, estando siempre
a voluntad, y disposicion de la Josefa
Joaq.^{na} el manejo, y gobierno, asi q. los anni-
endos sin intervencion alguna de mis
herederos, cuyo legado ha de ser sin perfu-
cios de las soldadas por haber a mi falle-
cimiento; de este modo dejo sin efecto las
asignaciones diarias hechas en dinero a
una y otra en mi testamento ya fijado, y
en el que ultimamente tengo otorgado en ^{fh} de
seis de Diciembre de mil ochocientos trece
ante el infraescrito licetario.

13^a Declaro q. en este ultimo testamento hice
mi mismo legado a mis criadas dos criadas
Josefa Joaquina, y Maria Etiquel de los mu-
chos, ropa blanca, y de colores, y camas, exceptu-
ando una colgadura de damasco Carmen
con galon de oro, y otra de llandilla q. se
hallaban fuera en tiempo del sitio, y quema:

14^a 0
cerd
ciuda
escu
mis
mil
15^a q.
a 2.
la c
go v
16^a q.
Dn J
plan
y ob
tapa
17^a S
Jose

que mi animo no seria q.^e de
hacerme con la precisa ropa para mi servicio;
deseando toda claridad, q.^e evitar dudas, q.^e
diferencias en ésta parte, es mi voluntad
q.^e toda la ropa blanca, q.^e de colores, camas,
muebles, q.^e ajuar de cocina, a excepcion mi-
comerse de otra colgadura de Oñamondo,
sea p.^a mis criadas Josefa Joaquina, q.^e Ch.^a
Miguel, q.^e q.^e lleve ésta una tercera parte
q.^e aquella las otras dos, de modo q.^e todo
la colgadura quede para mis herederos, si
en vida no le diere q.^e otro destino, en cuyo
caso darán noticia otras criadas.

14^o Ordeno, que se den de mis bienes a la tea-
cera orden de San Fran^{co} costarruceros de esta
ciudad un mil q.^e quinientos rr.^o vellon. Y a la
escuela de Christo de San Vicente de la
misma si se hubiere establecido otros rr.^o
mil q.^e quinientos rr.^o vellon.

15^a Quiero tambien, q.^e mando q.^e se entregue
a D^a Juana Antonia de Garnier, q.^e premor
la cadena filigranada de oro, de la q.^e la ha-
go regalo gracioso.

16^a Dejo asi mismo por legado a mi alférez
D^r Juan Ramon de Goyos a la escuadra de
plata compuesta de Salvilla, tintero, Albadore,
q.^e oblero, estoy dor ultimas piezas con sus
tapas.

17^a Dejando igualmente se den a Doña
Josefa de Laranigue sobrina de la dñna

EDG

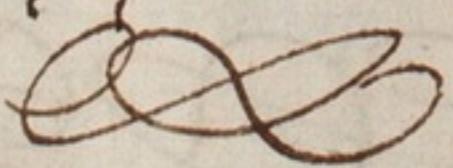
D. Vicente de Memon quinientos reales o.^{on}
que la dejo de legado. 1

18^a Hago tambien la manda de trescientos
veinte reales vellon a Cayetana de Egurra,
y de otros tantos a mi aliñada Juana
^{Banc.} de Enotabexea para q. los dos me
encaminenden a dig.

19^a Gipuzkoako Protokoleen Arkivo Historiko
Deslano, que dejare un papel de mis
disposiciones con referencia a este testam.^{to},
y quieren tengan su puntual cumplim.^{to}
y que se reuna a este testamento a mi
miente para que sea parte integrante, y
se den copias en union.

20^a Crombo por mis albaceas ~~Gremiencia-~~
rios a las inimadas d^r Juana ~~Gremiencia~~
de Garnier, y Memon mi abrina politica,
y a Josefa Soñ^a de Arizpurna mi enienda
a las quales y a cada una insolviduo
autonio con poder, y facultad amplios,
para que hagan guardar, cumplir, y ejec-
utar este mi testamento, y lo en el con-
tenido, mandandose en un todo conforme
dejare escrito en dho papel bajo mi firma,
pues q. al efecto las prorrigo todo el termino
no necesario, aunque sea pasado el año
del albaceazgo que la ley limita.

21^a Y en el remanente que quedare de mis
bienes, y de los q. reconozcan en mi contra-
reclamacion de d^a Gremiencia vicenta mi
mujer, habidas, y por haber, instauro, y



nombre por heredecer á saber.

256.

1. A dñ. Joaqⁿ. Gregorio de Goycoa en una quinta parte del total liquido.

2. A dñ. Juan José Garnier en otra quinta parte.

3. A dñ. Pio Joaqⁿ. Garnier en otra quinta parte.

4. A dñ. Juana Art^a. Garnier en otra quinta parte.

5. Y á los hijos de la difunta dña M^a. Isabel de Garnier en otra quinta parte restante, todo lo nombrados mis sobrinos políticos, en cuya disposición los hago iguales, y concilio la unión de mi citada mujer, y á qualquiera q. no se conforme excluyo absolutamente de todo derecho, y quiero pase á los demás.

22^a Preboco, y anulo todo lo testamento, abdicar, y poder para tener amisiones para q. no valgan en juicio, ni fuera de él, y quiero q. Prevalecerá ése presente, y lo que desare ordenado en el referido papel como mi ultima, y desenmascarada voluntad. Y así lo otorgo ante dho llo. q. q. d. des. Ata, y numeral de ésta Ciudad de San Sebastian, á dier y año de septiembre de mil ochocientos diez y ocho, siendo testigos dñ. Fran^{co}. Armonio de Barandiaran, Antonio de Alkendi, Antonio Ata^a Alkendi, y Lorenzo Justiniano de Olbara vecino de la misma Ciudad: é yo el dho llo. en fe de ello, de q. conozco al otorgante, y de su nombre ése en su Santa Salud, memoria buena, y palabra clara # Juan Baut^{ta} de Zoraya # frnm^{co}. Armonio de Barandiaran #

ee

SANTO

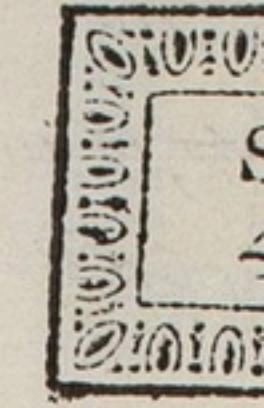
Atronis Maria Albendiz Loreno Juani
iano de Alzate & Arce m' Lebantian
Ignacio de Alzate # en mendado # hermano #
quinta # valgan # Convienda esta copia con su ori-
ginal que obra en mi poden a que me refiero, y
en fe de ello razon y falso para entregan a la
parte otorgante

Gipuzkoako Protokoleen Archivo Histórico

Intestim. de verd.
Señor. Jon de Alzate

Registrado en el Libro primero, folio once, nu-
mero nobenta y tres. Reuir de derecho fijo ochu
nº v.º San Sebastian tres de Diciembre de
mil ochocientos veinte y uno.

El registrador interim.
D. J. A. Lizundi



Dijo
Cidad
otorgado
Ignacio
manifest
un pape
despues
nago m

Dr. Juan
ta de
un tapa
gan de
y collar
se entreg
quias u
ga uso a
do que h
y venera

donna
gando
quemi
gray y q
Zquerense
Particic
el grava